



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Infraestructura Rural de Regadío en la zona de concentración parcelaria de Hinojosa del Campo II (Soria), promovido por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Infraestructura Rural de Regadío en la zona de concentración parcelaria de Hinojosa del Campo II (Soria), promovido por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que figura como Anexo a esta resolución.

Valladolid, 9 de marzo de 2012.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO
DE INFRAESTRUCTURA RURAL DE REGADÍO EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN
PARCELARIA DE HINOJOSA DEL CAMPO II (SORIA), PROMOVIDO
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DIVERSIFICACIÓN
RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Antecedentes

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en su Anexo I, Grupo 1, apartado d) la obligatoriedad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental los proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 hectáreas. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de los regadíos.

Proyecto evaluado

Plantea transformar en regadío 497 hectáreas de las 1.382 de la zona de concentración parcelaria de Hinojosa del Campo II (Soria), dentro del término municipal del mismo nombre. Contempla la construcción de una red de riego, bombeos e impulsiones, mejora de la red de caminos y desagües, balsa para regadío y electrificación.

- **Red de riego:** La red de riego consta de una red principal y otra secundaria que surge de la principal. Ambas suman un total de 14.134,54 m. de tubería con 43 hidrantes.
 1. Red principal: Consiste en un conjunto de tuberías a presión de 11.297,62 m. de longitud y diámetros variables entre 800 y 140 mm. Es una red de tuberías ramificada que abastece de agua a un total de 35 hidrantes o bocas de riego con contador, limitador de caudal y regulador de presión. Cada hidrante surte de agua a una unidad de riego formada por una o varias fincas pertenecientes, en general, a una misma explotación.
 2. Red secundaria: Surge de la principal en la zona de rebombeo, con una longitud total de 2.836,92 m., con diámetros entre 315 y 140 mm., y un total de 8 hidrantes.
 3. Por otro lado, Para el aprovechamiento del manantial del Horcajo, se construirá una conducción desde el abrevadero existente hasta la balsa, con tubería de polietileno de unos 1.400 m. de longitud. Igualmente se mejorará la captación que alimenta dicho abrevadero mediante la construcción de una nueva zanja de recogida de aguas, la impermeabilización del paramento aguas abajo de dicha zanja con lámina de polietileno, relleno con grava de la zanja y la colocación de tubería filtrante. La longitud total de la mejora de la captación es de unos 380 m.
- **Bombeos e impulsiones:** La dotación de agua de la zona regable se hará a partir de un total de seis sondeos, con un caudal instantáneo de 75 l/s. por cada uno. En cada uno de los seis sondeos se proyecta la instalación de un equipo electrobomba sumergible para la extracción del agua para riego. Se instalarán las tuberías de impulsión necesarias y los mecanismos eléctricos para su correcto funcionamiento. Se prevé el funcionamiento simultáneo de hasta 5 sondeos, quedando el sexto en reserva y variando la bomba que queda en reserva para un desgaste similar de todas ellas.

- *Caminos y desagües*: Se proyecta una red de 14 caminos de nueva construcción, con una longitud de 15.437,13 m.:
 1. Nueve de ellos, con firme estabilizado de zahorras naturales, con una longitud total de 12.103,96 m., de 6 y 5 m. de anchura de pavimento con cunetas de 0,7 m. de profundidad.
 2. En el resto, con una longitud de 3.333,17 m., se realizará una mejora de los existentes, sin firme estabilizado.

Se van a eliminar los caminos actuales que no tengan utilidad futura, escarificando un total de 3.417 m. y retirando el firme de zahorra natural para su reutilización de otros 4.800 m.

Para la mejora de la red de drenaje está prevista la limpieza de arroyos existentes en una longitud de 7.640,55 m., retirando los depósitos térreos existentes, que posibilitará el drenaje de la zona y la evacuación de las aguas pluviales de los arroyos situados al este de la misma, conduciéndolas hasta el río Rituerto.

- *La balsa de regulación*: Se levantará en la zona de El Cerro, que cubrirá 47.297 m², con unos 325.000 m³ de capacidad, se construirá con materiales sueltos e impermeabilizada con una lámina de polietileno de alta densidad. Tendrá un cierre perimetral de valla metálica de simple torsión de 1,5 m. de altura sobre un zócalo de hormigón de 50 cm. y un camino perimetral afirmado en zahorra de 5 m. de ancho.
- *Electrificación*: Para el funcionamiento de los bombeos y de la balsa de regulación es necesaria su electrificación. Se proyectará para ello la construcción de una línea eléctrica aérea de 15 kV. de 3.822 m. de longitud, prolongación de una línea existente.

Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental, de noviembre de 2010, analiza el proyecto y el territorio afectado, señalando en su inventario ambiental la coincidencia territorial con las siguientes figuras de protección:

- Lugar de Importancia Comunitaria, LIC, «Quejigares y encinares Sierra del Madero», código ES4170143, incluido en la Red ecológica europea Natura 2.000.
- Monte de Utilidad Pública n.º 16.
- Especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.
- Varios Hábitats de interés comunitario.
- Las siguiente vías pecuarias: La Cañada de Pinilla a tierras de Ólvega y el Cordel de la Carretera Vieja Romana.

El estudio identifica, caracteriza y valora los previsibles impactos ambientales significativos, considerando negativos 13 en fase de construcción y 9 en fase de funcionamiento, positivos 1 en la fase de construcción y 3 en la de explotación resultando

el de la mejora de las condiciones de explotación, dentro de los impactos positivos el de mayor entidad. Dentro de los negativos, la eliminación de arbolado y vegetación y afecciones a la fauna y paisaje, y en general, la afección a la Red Natura 2000, en la fase de construcción, son los que se pueden considerar de mayor gravedad, considerándose en el estudio como compatibles.

Con el fin de que el impacto total del proyecto sea compatible, en el estudio se proponen una serie de medidas entre las que destacan las siguientes:

1. Fase de construcción:

- Ajuste del trazado al relieve, minimizando movimientos de tierra y excedentes.
- Respetar, en la medida de lo posible, alineaciones arboladas de cierta entidad, y/o árboles singulares y los cercados de piedra.
- Integración paisajística, mediante revegetación, de las obras.
- Se reducirá la anchura de los caminos en tierra que presentan coincidencia territorial con Red Natura 2000 a 4 m.
- Las actuaciones sobre la red de drenaje se limitarán a la limpieza de los cauces evitando afectar a la vegetación arbórea.
- Para la instalación de la línea eléctrica, se cumplirá lo establecido en la legislación sobre protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución.
- Plantación y siembra de especies arbóreas y arbustivas en diferentes modelos dependiendo de las características de cada zona.
- Adecuación del entorno de las edificaciones dedicadas a albergar las bombas de elevación.
- Utilización de maquinaria que cumpla las especificaciones sobre emisiones de gases a la atmósfera establecidos por la normativa vigente.
- No se realizará trabajos en horario nocturno.
- Control del mantenimiento de maquinaria.
- Acopiar la tierra vegetal en montones para su utilización en la restauración.
- Riego periódico de superficies para evitar la emisión de polvo.
- Realización de las actuaciones en las épocas menos perjudiciales para la fauna.
- Restauración mediante labores de desmantelamiento, descompactación, remodelación, acondicionamiento y revegetación de zonas alteradas como acopios, vertederos, etc.

2. Fase de Explotación:

- Se realizarán las operaciones de mantenimiento necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema.
- Se realizará un control del uso de fertilizantes y fitosanitarios.

El preceptivo Programa de Vigilancia Ambiental establece diversos controles sobre el cumplimiento de las medidas protectoras así como la realización de varios informes.

Tramitación del expediente

Consultas previas. En cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental y a fin de determinar el alcance del Estudio de Impacto Ambiental, el documento inicial fue sometido, en abril de 2009, al trámite de consultas previas a las siguientes Administraciones que pudieran resultar afectadas por la ejecución del proyecto:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento, que emite informe.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe.
- Sección de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Los informes recibidos fueron remitidos al Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, al Instituto Tecnológico Agrario y al la Consejería de Agricultura y Ganadería, para ser tenidos en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, la Consejería de Agricultura y Ganadería sometió el Estudio de Impacto Ambiental al trámite de consultas e información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 16 de mayo de 2011 y exposición en el Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, realizándose alegaciones. El Servicio Territorial de Cultura realiza una serie de consideraciones sobre las posibles afecciones y medidas correctoras sobre el Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo indica que tanto las canteras y zonas de préstamos de áridos como los sondeos necesitan autorización por parte de ese Servicio Territorial.

En septiembre de 2011 la Consejería de Agricultura y Ganadería remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente el expediente, con el Anteproyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, a los que se suman otros informes emitidos posteriormente.

Red Natura 2000. En diciembre de 2011 la Dirección General del Medio Natural emite informe en el que se destaca la coincidencia del proyecto con las siguientes figuras de protección:

- LIC «Quejigares y encinares de la Sierra del Madero» (ES4170138).
- Varias especies del Catalogo de Flora Protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario:
 - 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
 - 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
 - 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
 - 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Vista la propuesta favorable de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido, se formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE, el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* El informe citado de la Dirección General del Medio Natural, concluye señalando que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del LIC «Quejigares y encinares de la Sierra del Madero» (ES4170138) siempre y cuando se cumplan las medidas propuestas en el Estudio de impacto Ambiental.

2. *Autorizaciones.* Previamente a la realización de las obras deberán obtenerse, entre otras autorizaciones preceptivas, las de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental en lo que no contradigan a las presentes:

- a. *Replanteo y señalización.* Al inicio de las obras deberán delimitarse y señalizarse convenientemente las zonas de actuación y las de exclusión específica, como árboles a conservar, microhábitats singulares, cauces y manantiales, garantizando que las afecciones al entorno se limiten a lo imprescindible.

- b. *Protección del suelo.* Se realizarán las excavaciones y retirada de tierras de forma selectiva, acopiándose la tierra vegetal en cordones para su posterior utilización en la restauración de las zonas alteradas. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 2 m.; se llevarán a cabo los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas, mediante siembra y abonado.
- c. *Protección de las aguas.* Se preservarán los recursos de agua, superficiales o subterráneos, de afecciones por vertidos contaminantes y ocupaciones temporales por acopio de materiales o circulación de maquinaria. Para la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico, de la zona de servidumbre así como la de policía.

No se realizarán interceptaciones de cauces públicos o modificación de los mismos, ni eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En todo caso se deben adaptar las actuaciones a la configuración natural de los cauces existentes. Las actuaciones se limitarán a pasos y pequeñas obras de defensa que resulten imprescindibles.

En la ejecución de obras de drenaje, no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce. En caso de que pueda verse alterado el drenaje natural del terreno por las obras de infraestructura, construcción de caminos y accesos u otras obras anejas a las instalaciones de la red de riego, deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

Los apoyos de la línea eléctrica, cuando ésta cruce un arroyo, se deberán ubicar teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la zona de salvaguarda de la zona protegida de abastecimiento subterráneo denominada «Hinojosa del Campo», incluida en el registro de zonas protegidas de la cuenca del Duero, se tomarán las medidas necesarias para evitar o minimizar las posibles afecciones a esta zona protegida.

Todas las actuaciones proyectadas deberán ser acordes con la protección de las aguas subterráneas del citado abastecimiento, de modo que no se vea mermada la disponibilidad de agua, tanto en cantidad como en la calidad. Asimismo, se considera oportuno informar de esta circunstancia al titular del aprovechamiento.

Las balsas de decantación y/o barreras contra sedimentos, deberán estar correctamente dimensionados de forma que permitan la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial. En caso de que realicen un posterior vertido, deberán contar con previamente con la correspondiente autorización.

- d. *Protección de la atmósfera.* Con objeto de evitar la producción de polvo durante la fase de construcción, se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias meteorológicas lo hagan necesario.

Se mantendrán los niveles sonoros de emisión e inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa vigente.

- e. *Protección de la vegetación.* En el replanteo y ejecución de las obras primará el mantenimiento de la cubierta vegetal viva intacta, eliminando sólo la estrictamente necesaria.

Se mantendrá la vegetación de ribera autóctona que pudiera existir en la zona de actuación (tanto arbórea como arbustiva), puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas, como son la consolidación de los taludes, prevención de la erosión, prevención de inundaciones y «filtro» de nutrientes.

Con respecto a las labores de restauración ambiental proyectadas en ambos márgenes del río Rituerto y en la margen izquierda del arroyo de Cabrejas, cabe señalar la importancia de emplear, en todo caso, especies autóctonas.

Los trabajos que impliquen modificación de la vegetación se realizarán bajo la supervisión del Servicio Territorial de Medio Ambiente, aplicando de forma preferente el criterio de favorecer su restauración natural.

Se adoptarán durante las obras las medidas necesarias para evitar la generación y propagación del fuego y se diseñarán las instalaciones de forma que puedan suministrar eficazmente agua a los equipos de extinción de incendios, de acuerdo con las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

- f. *Protección de la fauna.* Se vallarán los depósitos y la balsa, con el fin de evitar el acceso incontrolado de animales y, en todo caso, se dispondrá algún sistema que facilite su salida.

Para evitar colisiones y electrocuciones en la avifauna, se instalarán elementos que faciliten la visualización de la línea eléctrica y se procederá a su aislamiento.

- g. *Gestión de residuos.* Los residuos que se generen, tanto peligrosos como no peligrosos, se gestionarán conforme a la normativa vigente, a fin de evitar su dispersión y la contaminación de suelos y aguas. En caso de vertidos accidentales de residuos peligrosos deberá procederse a su recogida y entrega, junto con las tierras u otros elementos contaminados, a gestor autorizado.

- h. *Vías pecuarias.* Se preservará la integridad superficial, continuidad y accesibilidad de las vías pecuarias, sometiéndose cualquier afección u ocupación de las mismas al cumplimiento de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al condicionado que se establezca, en su caso, en la preceptiva autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se garantizará la preferencia al tránsito ganadero y otros usos compatibles, tanto en la fase de construcción como una vez ejecutado el proyecto.

- i. *Restauración de los terrenos alterados.* Una vez finalizadas las obras, se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo procedente de las mismas que pudiera permanecer en la zona; se restaurarán aquellos elementos naturales que hayan podido verse afectados directa o indirectamente por la obra.

En caso de que pueda verse alterado el drenaje natural del terreno por las obras de infraestructura, construcción de caminos y accesos u otras obras

anejas a las instalaciones de la red de riego, deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

El lecho fluvial deberá ser naturalizado de forma que su aspecto, estructura y composición sea similar al de su entorno circundante.

El material forestal a emplear en la restauración ha de proceder de las áreas establecidas en el catálogo vigente, de un proveedor autorizado y contar con pasaporte fitosanitario, según establece la normativa al efecto de la Comunidad de Castilla y León. Deberán tomarse las precauciones oportunas para evitar la introducción y proliferación de especies o variedades invasoras o alóctonas.

Deberá contarse, durante todo el proceso de restauración y recuperación del medio natural, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

- j. *Finalización.* Al finalizar la obra se dismantelarán todas las instalaciones y se retirarán los residuos generados y materiales sobrantes, dejando el terreno en condiciones no inferiores a las iniciales.
- k. *Formación ambiental.* La empresa constructora deberá impartir formación ambiental a sus operarios, tipo «Manual de Buenas Prácticas Ambientales», en orden a su sensibilización y mejor cumplimiento del condicionado de esta Declaración.
- l. *Línea eléctrica:* El trazado definitivo de la línea eléctrica deberá ser informado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

4. *Integración ambiental del proyecto.* La Consejería de Agricultura y Ganadería deberá modificar el proyecto evaluado a fin de que recoja el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental. Todas las medidas protectoras deberán tener adecuado reflejo en cada uno de sus apartados: memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

Así mismo, deberá complementarse el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que contemple el condicionado de esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas.

Antes del inicio de las obras, se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria un ejemplar del proyecto modificado, junto con un informe del autor del mismo en el que se detalle y justifique la forma en que se han integrado cada una de las medidas protectoras. Simultáneamente se presentará el Programa de Vigilancia Ambiental actualizado.

5. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá contar con resolución favorable de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6. *Patrimonio Cultural.* A nivel general se deberá realizar el balizado previo de los elementos del Patrimonio Cultural existentes en el ámbito de actuación.

En el yacimiento arqueológico de «Los Correderos» se propone cambiar los sondeos mecánicos propuestos por un control arqueológico a pie de obra dado que no se prevén finalmente movimientos del terreno sino su terraplenado.

En el yacimiento arqueológico «Las Cerradas» se deberá realizar previamente y bajo control arqueológico el decapage previo de la banda afectada por la construcción del camino.

En el «Puente de la Reina» puesto que finalmente no se prevén limpiezas o remociones que pudieran afectar a la estructura del puente o de su entorno inmediato, se plantea como única medida de protección la separación de al menos 10 m. de la zona de restauración de populum.

En el yacimiento arqueológico de «Prados Bajeros» deberá realizarse bajo control arqueológico de los movimientos del terreno.

En relación con las «Vías Romanas» y «Cañada» deberá realizarse bajo control arqueológico de los movimientos del terreno y se realizarán tres sondeos para comprobar la presencia en el trazado de restos de la construcción original.

Con independencia de los condicionantes anteriores, ante la aparición casual de restos arqueológicos o paleontológicos se actuará según lo dispuesto en el capítulo V del título IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Decreto 37/2007.

7. Coordinación ambiental. Para la ejecución de las medidas protectoras deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente, a cuyo efecto el promotor deberá nombrar un interlocutor y coordinador ambiental de la obra en todas sus fases de desarrollo, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El coordinador ambiental será el responsable inmediato del cumplimiento del condicionado de esta Declaración, en particular, de la restauración de las zonas degradadas y de la adecuación ambiental de la obra, de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y de la emisión de los informes correspondientes.

8. Recepción de la obra. Las actuaciones de recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de las obras.

9. Informes periódicos. A partir de la fecha de inicio prevista deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe anual sobre la marcha de los trabajos de restauración ambiental y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, y, en cualquier caso, el informe final correspondiente.

10. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que como órgano ambiental podrá recabar información de aquélla al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.



11. *Caducidad de la DIA*. Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de inicio. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

12. *Publicidad del documento autorizado*. El órgano sustantivo que adopte la autorización o aprobación de la actuación a que se refiere esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá poner a disposición del público la información reflejada en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Valladolid, 9 de marzo de 2012.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ